



(3)

"2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

00006441



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el Artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de replica se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, primer párrafo, en el que se dispone que este derecho será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Su inclusión en la norma suprema se dio el 13 de noviembre de 2007. (1)

Cabe señalar la relevancia del derecho de réplica en el ámbito electoral en virtud de que tal y como se citó en el párrafo que antecede, este fue incluido en nuestra Carta Magna con motivo de la reforma electoral del año 2007. Con anterioridad a dicha reforma, no existía disposición alguna que previera el ejercicio de este derecho con motivo de actividades político-electorales,

(1) Publicación en el Periódico Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007.



## "2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

su validez solo se daba en el espacio privado de los ciudadanos, ya que aun cuando estuviese involucrado un funcionario público, el caso se daba ante un medio de comunicación o un particular y con motivo de actos vinculados a la vida privada.

Por lo que con ello se garantiza en la actualidad al afectado la rectificación, esto cuando los hechos o situaciones han sido deformados, en particular respecto de la honra y la reputación de una persona.

En estos casos, es cuando el derecho de réplica adquiere una dimensión social en cuanto a la recepción de nueva información, que se confronte con la difundida por los medios de comunicación, ya sea directamente por ellos o que solo sean el medio de difusión de la información, de manera que la sociedad disponga de una información completa. (2)

No obstante, en la ley de la materia que nos ocupa se identifica una omisión legislativa, ya que este derecho no se encuentra establecido en la misma, de ahí que la presente iniciativa lo considere.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 134.</b> Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.</b> Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>I. a XI.</p> <p><b>XII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que dispongan las leyes de la materia, y</b></p> <p>XIII. Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.</p>

(2) El Derecho de réplica. Artículo 6 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## "2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- ADICIONAR** el Artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 134. Son derechos de los partidos políticos:*

*I. a XI.*

*XII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que dispongan las leyes de la materia, y*

*XIII. Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 2020.

00006441